



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 19 de Octubre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000291-2023-OGA/MC

**VISTO**, el Informe N.º 00143-2023-OAB/MC, de fecha 19 de octubre del 2023, la Oficina de Abastecimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril de 2021, la Entidad suscribió el Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC con la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-/MC-1 que deviene del Concurso Público N° 006-2022/MC, para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CUTLURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL", por el monto de S/ 1'436,481.35 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 35/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-OGA (12 de mayo de 2023), se resolvió Autorizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, hasta por el monto de S/ 1,341.66 Soles, lo cual equivale aproximadamente al 0.09% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000104-2023-OGA/MC (12 de mayo de 2023), se resolvió autorizar las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, por el monto ascendente a S/ 3,238.88 Soles que equivale aproximadamente al 0.23% del monto del contrato original;

Que, mediante el Memorando N° 853-2023-OPM/MC, sustentado en el Informe N° 252-2023-OPM-BLT/MC y Hoja de Envío N° 000363-2023/OPM, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento solicita la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, respecto de la inclusión del vehículo de placa EGX-241 al patrimonio del Ministerio de Cultura, que no se encuentra incluida en la Póliza Vehicular 17226695, considerando la cotización presentada por PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, desde el 20 de octubre de 2023 al 27 de abril de 2024, por el importe total de \$ 220.70 dólares americanos (tipo de cambio S/3.774 Soles), lo que da un importe total de S/ 832.92 Soles, que equivalen a 0.06% aproximado del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, al respecto, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley;

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Abastecimiento señala que es procedente gestionar las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC por el monto de \$ 220.70 dólares americanos (tipo de cambio S/3.774 Soles), lo que da un importe total de S/ 832.92 Soles, que equivalen a 0.06% aproximado del monto del contrato original, cuyo plazo de ejecución es desde el 20 de octubre de 2023 al 27 de abril de 2024, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de las prestaciones adicionales se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00000010668;

Con la visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2023;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, por el monto de \$ 220.70 dólares americanos (tipo de cambio S/3.774 Soles), lo que da un importe total de S/ 832.92 Soles, que equivalen a 0.06% aproximado del monto del contrato original, y cuyo plazo de ejecución es desde el 20 de octubre de 2023 al 27 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Artículo 3º.** - Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

**Artículo 4º.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**TERESA ZENaida QUIROZ SILVA**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 19 de Octubre del 2023

## INFORME N° 001143-2023-OAB/MC

**A :** TERESA ZENaida QUIROZ SILVA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**De :** WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

**Asunto :** Ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023/OGA/SG/, CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL, derivado de la AS N° 004-2023-/MC-1.

**Referencia :** a) Memorando N° 000853-2023/OPM  
b) Informe N° 000252-2023/OPM-BLT

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, paso a informar lo siguiente:

### I) ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de abril de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-/MC-1 que deriva del Concurso Público N° 006-2022/MC, para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL, a la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del contrato.
- 1.2 Con fecha 27 de abril de 2023, la Entidad suscribió el Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC con la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-/MC-1 que deriva del Concurso Público N° 006-2022/MC para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL, por el monto de S/ 1'436,481.35 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 35/100 soles).
- 1.3 Con Resolución Directoral N° 000101-2023-OGA (12 de mayo de 2023), se resolvió Autorizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, hasta por el monto de S/ 1,341.66 Soles, lo cual equivale aproximadamente al 0.09% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 1.4 Mediante la Resolución Directoral N° 000104-2023-OGA/MC (12 de mayo de 2023), se resolvió autorizar las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, por el monto ascendente a S/ 3,238.88 Soles que equivale aproximadamente al 0.23% del monto del contrato original.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 1.5 Mediante la Resolución Directoral N° 000221-2023-OGA/MC (18 de agosto de 2023), se resolvió autorizar las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, por el monto ascendente a S/ 27,479.18 Soles que equivale aproximadamente al 1.91% del monto del contrato original.
- 1.6 Mediante el Memorando N° 853-2023-OPM/MC, sustentado en el Informe N° 252-2023-OPM-BLT/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento solicita la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, respecto de la inclusión del vehículo de placa EGX-241 al patrimonio del Ministerio de Cultura.
- 1.7 Que, mediante el Informe N° 252-2023-OPM-BLT/MC que sustenta las prestaciones adicionales requeridas mediante el Memorando N° 790-2023-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento señala lo siguiente:

"(...)

### **I. ANTECEDENTES**

"(...)

Se precisa que el Ministerio de Relaciones Exteriores notificó al Ministerio de Cultura la Resolución Jefatural N° 0656/RE-2023, de fecha 06 de julio de 2023, donde se otorgó la afectación en uso de unidad vehicular de marca Maxus de placa de rodaje EGX-241 a favor del Ministerio de Cultura para el uso del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú-PEB, Resolución Jefatural que en su Artículo 2° dispone que el Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad afectaría, asuma los gastos que se generen por el uso del bien, tales como, custodia, conservación, mantenimiento, seguros, y otros.

### **II. ANALISIS**

De la información anterior, se precisa que la unidad vehicular de placa EGX-241 no fue incluida en el contrato vigente de seguros del Ministerio de Cultura 021-2023-OGA-SG/MC debido a que durante la firma de contrato el Ministerio de Cultura aun no contaba con la asignación del vehículo entregado en afectación en uso por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ante ello urge la necesidad de contratar prestaciones adicionales al contrato vigente de seguros, a fin de incluir el vehículo de placa EGX-241, lo que se busca mediante la contratación de las pólizas de seguros cumplir la finalidad del contrato que es Salvaguardar los bienes patrimoniales y tener cobertura sobre los riesgos que puedan ocurrir a los bienes de cualquier tipo, naturaleza y descripción, existentes o por adquirirse de propiedad del Ministerio de Cultura.

"(...)

### **III. CONCLUSIONES**

En ese sentido, se solicita contratar prestaciones adicionales que permitirá cumplir con la finalidad del contrato de seguros vigente " Contrato N° 0021-2023-OGA-SG/MC, a fin de incluir el vehículo de placa EGX-241, lo que permitirá salvaguardar el bien patrimonial asignado al ministerio de Ministerio de Cultura que para el caso las prestaciones equivalen al monto de \$ 225.35 (S/ 850.47 Soles) que representa el 0.06 % del valor del Contrato vigente (S/ 1,436 481.35) - Contrato de seguros patrimoniales para el Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Porcentaje (%) de endoso sobre el contrato vigente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

| Valor de Prima<br>(Endoso) | Soles<br>Aprox. | Valor de Póliza vehicular del<br>contrato ° 021-2023-OGA-SG-<br>MC | % Del endoso |
|----------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| \$225.35                   | S/ 850.47       | S/ 1,436,481.35                                                    | 0.06         |

La presente solicitud de prestaciones adicionales representa el 0.06% del valor del contrato y cumple de acuerdo a lo regulado en el Artículo 157. Adicionales y Reducciones," el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

(...)"

1.8 Ante la precisión solicitada por la Oficina de Abastecimiento con Hoja de Envío N° 001961-2023/OAB, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento señaló mediante Hoja de Envío N° 000363-2023/OPM, lo siguiente:

Cuadro N° 1  
Detalle de Costo del Endoso a la Póliza Vehicular Vigente

| Armada | Vigencia del<br>Endoso      | Total de días<br>de Vigencia | Cant.<br>Vehiculos | Prima<br>Adicional \$ | Tipo de<br>Cambio S/. | Prima<br>Adicional S/. | Suma Asegurada<br>del Vehiculo |
|--------|-----------------------------|------------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|--------------------------------|
| 4      | 20/10/2023 AL<br>27/04/2024 | 190                          | 1                  | \$ 220.7              | S/ 3.774              | S/ 832.92              | \$15, 166.85                   |

Cuadro N° 2  
Porcentaje (%) de endoso sobre el contrato vigente

| Valor de Prima<br>(Endoso) | Soles<br>Aprox. | Valor de Poliza vehicular del contrato<br>N° 021-2023-OGA-SG-MC | % Del Endoso |
|----------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------|--------------|
| \$ 220.7                   | S/ 832.92       | S/ 1,436,481.35                                                 | 0.06%        |

1.9 Mediante Hoja de Envío N° 00512-2023/OP la Oficina de Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00000010668 debidamente aprobada por Presupuesto y Planificación, por el importe total de S/ 850.47 Soles para atender la prestación adicional solicitada.

## II) BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

## III) ANALISIS

3.1 Previo al análisis del presente informe, es necesario mencionar que considerando la fecha de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023/MC-1, que deriva del Concurso Público N° 006-2022/MC, la ejecución del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

3.2 Ahora, que de acuerdo la cláusula contractual novena, la conformidad de la prestación será otorgada por Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, la Oficina de Tesorería, el Gran Teatro Nacional y la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial - DACI. En ese sentido, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado y las condiciones contractuales, el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas.

3.3 Dicho esto, se trae a colación el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que: *«.. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad... ».*

Adicional a ello, en el numeral 34.2 del citado precitado artículo refiere que: *«... El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento ... ».*

3.4 En ese sentido, en numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ordena que: *«... Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...).».*

3.5 Por su parte, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a 'Adicionales y Reducciones', establece que:

*"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

*157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

*de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

- 3.5 Entonces, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones.
- 3.6 Bajo el citado contexto normativo, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley.
- 3.7 De esta manera, es importante mencionar que, de acuerdo con la cláusula quinta del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, suscrito entre la Entidad y la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el contrato se encuentra vigente.
- 3.8 Ahora bien, se entiende como finalidad pública al interés público que se desea satisfacer con la contratación y que está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la Entidad -en concordancia con sus objetivos estratégicos-. Dicho esto, se tiene que la finalidad pública de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-/MC-1, es salvaguardar los bienes patrimoniales para la cobertura a los riesgos que puedan ocurrir a los bienes en general de cualquier tipo, naturaleza y descripción, existentes o por adquirirse de propiedad del Ministerio de Cultura, Gran Teatro Nacional y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y/o administración por los que sea de alguna manera responsable y que se ubican en cualquier lugar de la república.
- 3.9 En dicho contexto normativo, mediante el Memorando N° 000853-2023-OPM/MC e Informe N° 252-2023-OPM-BLT la Oficina de Operaciones y Mantenimiento solicitó, al amparo del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la ejecución de prestaciones adicionales respecto a la inclusión del vehículo de placa EGX-241, que no se encuentra incluida en la Póliza Vehicular 17226695, considerando la cotización presentada por PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS<sup>1</sup>, desde el 20 de octubre de 2023 al 27 de abril de 2024, por el importe total de \$ 220.70 dólares americanos (tipo de cambio S/3.774 Soles), lo que da un importe total de S/ 832.92 Soles, que equivalen a 0.06% aproximado del monto del contrato original, dentro del 25% del monto del contrato original.

Respecto al tipo de cambio mencionado, corresponde a lo señalado en la forma de pago establecida en el Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023/MC-1, esto es, tipo de cambio venta SBS utilizado por los postores para la presentación de la oferta (05 de abril de 2023).

<sup>1</sup> Cotización enviada por correo electrónico por la aseguradora el 17 de octubre de 2023 a la Entidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 3.10 Asimismo, conforme a lo señalado por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, las prestaciones adicionales se justifican toda vez que, al incluir el vehículo de placa EGX-241 se cumplirá la finalidad del contrato, esto es, salvaguardar los bienes patrimoniales y tener cobertura sobre los riesgos que puedan ocurrir a los bienes de cualquier tipo, naturaleza y descripción, existentes o por adquirirse de propiedad del Ministerio de Cultura.

Debe tenerse en consideración que las prestaciones adicionales en contratos de servicios<sup>2</sup> suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación, debiendo –para tal efecto– encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, la inclusión de la unidad vehicular de placa EGX-241 al parque automotor del Ministerio de Cultura se realizó el 06 de julio de 2023, fecha posterior a la suscripción del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, lo que implica una ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas (incluir un vehículo adicional a la póliza vehicular), lo que permitirá como se ha mencionado precedentemente, cumplir con la finalidad pública del contrato, esto es, salvaguardar los bienes institucionales.

- 3.11 Por su parte, mediante Hoja de Envío N° 00512-2023/OP la Oficina de Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00000010668 debidamente aprobada por Presupuesto y Planificación, por el importe total de S/ 850.47 Soles, lo que significa que existe cobertura presupuestal para atender la prestación adicional al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, cuyo plazo de ejecución es desde el 20 de octubre de 2023 al 27 de abril de 2024.
- 3.12 Respecto a la garantía de fiel cumplimiento y en atención al numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al contratista aumentar en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento que otorgó. En ese sentido, con fecha 24 de agosto de 2023, mediante la Carta N° GCE-503-203 (Expediente 2023-0126348), la Contratista presentó ante la mesa de partes del Ministerio de Cultura, la Carta Fianza N° 0011-0451-9800008999-29 de fecha 22 de agosto de 2023, emitida por el BANCO BBVA PERU, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2024, por el monto de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), que permite cubrir la prestación adicional materia del presente informe.
- 3.13 Finalmente, si bien el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el Titular de la Entidad, mediante Resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, dicha facultad se encuentra delegada mediante Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, siendo que, en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4, se delega a la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2023 a autorizar la ejecución de prestaciones adicionales.

<sup>2</sup> Ver Opinión N° 018-2021/DTN.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, resulta viable gestionar la autorización de la PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 021-2023-OGA-SG/MC-1 suscrito con la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL", por el importe total de \$ 220.70 dólares americanos (tipo de cambio S/3.774 Soles), lo que da un importe total de S/ 832.92 Soles, que equivalen a 0.06% aproximado del monto del contrato original, cuyo plazo de ejecución es desde el 20 de octubre de 2023 al 27 de abril de 2024, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato.
- 4.2 Se adjunta proyecto de resolución directoral que debe ser notificada por la Oficina General de Administración al contratista el **19 de octubre de 2023** al correo electrónico [cmolina@pacifico.com.pe](mailto:cmolina@pacifico.com.pe), señalado en la Cláusula Décima Novena del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC), con copia al con copia al Grupo de Ejecución Contractual.
- 4.3 El contratista, mediante la Carta N° GCE-503-203 (Expediente 2023-0126348), la presentó la Carta Fianza N° 0011-0451-9800008999-29 de fecha 22 de agosto de 2023, emitida por el BANCO BBVA PERU, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2024, por el monto de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), que permite cubrir la prestación adicional materia del presente informe.
- 4.4 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, mediante la cual delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales al Director General de la Oficina de Administración.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

WGM/sgr  
CC.: CC.: